

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	COMUNICACIÓN POR AVISO	

COMUNICACIÓN POR AVISO No 52 de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución Interna 373 de 2018 “*Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para los derechos de petición del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones*” y ante la imposibilidad de realizar la entrega personal, se procede a comunicar por **AVISO** el oficio radicado bajo el No. **20231100057701** de fecha **29 de Septiembre de 2023** dirigida al Sr.(a) **Propietarios**, en respuesta al requerimiento radicado con el **No 20235110081352** de fecha **13 de Septiembre de 2023**, el cual se anexa en **4** folios.

Constancia de fijación: Hoy **02 octubre del 2023**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija la presente comunicación en la cartelera del área de Correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No 2-91, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de informar al petionario la respuesta otorgada a su requerimiento.

Nombre completo y firma de quien fija: *Luz Marina Zapata Flores*

Constancia de desfijación: Hoy, **siendo** las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se desfija la presente comunicación de la cartelera del área Correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No 2 91, advirtiendo que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil del retiro de este aviso.

Nombre completo y firma de quien desfija:



Bogotá, D.C.

Señor

ANONIMO ANONIMO
ANONIMO ANONIMO
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta radicado

Cordial saludo,

Hemos recibido su comunicación del asunto, en la cual manifiesta *"IDPC SEÑORA MAGALLY SUSANA MOREA PEÑA CON QUIEN SE DEBE HABLAR PARA CONSEGUIR UN CPS CON ESA ENTIDAD YA QUE USTED LLEVA AÑOS YO QUIERO SABER COMO"*, a la cual nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el Derecho de Petición es el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

La Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y sustituye el [Título II](#), Derecho de Petición, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, señala:

"artículo 13 Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...)" (Negrita y subrayado fuera del texto).

A su vez el artículo 19 de la citada norma señala:

"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la incompletas. (...)" (Negrita y subrayado fuera del texto).

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia [C-951](#) de 2014, frente a las peticiones irrespetuosas señaló: *"Las peticiones deben ser formuladas de manera respetuosa. Así lo exige el precepto constitucional, de modo que su ejercicio solo es*



válido y merece protección constitucional si el derecho de petición se formuló en esos términos”.

Así mismo, en la Sentencia T-353 de 2000, la Corte resaltó: (...) **el debido respeto hacia la autoridad, como un elemento esencial del derecho de petición, como quiera que de lo contrario**, “la obligación constitucional, que estaría a cargo del servidor o dependencia al cual se dirigió la petición, no nace a la vida jurídica. La falta de tal característica de la solicitud sustrae el caso de la regla general, que exige oportuna contestación, de fondo, sobre lo pedido. En esos términos, si una solicitud irrespetuosa no es contestada, no se viola el derecho de petición”.

(...) En tal virtud, estima la Sala que los escritos **irrespetuosos son aquellos que resultan descomedidos e injuriosos** para con los mencionados sujetos, de manera ostensible e incuestionable y que superan el rango normal del comportamiento que se debe asumir en el curso de un proceso judicial, aún en los eventos de que quienes los suscriben aprecien situaciones eventualmente irregulares o injustas, generadas en desarrollo de la actividad judicial” (Negrita y subrayado fuera del texto).

De lo anterior se tiene que los términos en los que presenta su petición son irrespetuosos y temerarios, al sugerir que la contratación de la Entidad se da en razón a prebendas o intereses personales.

No obstante lo anterior, se considera pertinente aclarar que la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión efectuada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se efectúa con sujeción a la normativa que rige la materia, en especial lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, según el perfil requerido para suplir la necesidad del servicio.

Cordialmente

Documento 20231100057701 firmado electrónicamente por:

ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ, Jefe Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 29-09-2023 06:05:32

Revisó: NATALY JOANNA CUBILLOS PINZON - Profesional Especializado - Oficina Jurídica



015f37f752be983de1952047b536ca88891f8f828f9800cb5a0e8faeb484e2c7